


**EDICTO**

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**HACE SABER**

Que en relación con la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01609 de 2023, “Por la cual se termina la autorización expedida mediante la Resolución 72543 del 12 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 72018 del 21 de enero de 2014, a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.493.698-1, como Gran Consumidor con Instalación Fija a través de la instalación denominada Campo Tarotaro en jurisdicción de Tauramena – Casanare.”

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que, contra la presente resolución no procede recurso alguno.



**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01609 de 2023 en dos folios.

<sup>1</sup> Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01609 DE 2023

(18 Diciembre 2023)

“Por la cual se termina la autorización expedida mediante la Resolución 72543 del 12 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 72018 del 21 de enero de 2014, a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.493.698-1, como Gran Consumidor con Instalación Fija a través de la instalación denominada Campo Tarotaro en jurisdicción de Tauramena – Casanare”

### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1073 del 2015, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 72543 del 12 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 72018 del 21 de enero de 2014, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.493.698-1, como Gran Consumidor con Instalación Fija a través de la instalación denominada Campo Tarotaro en jurisdicción de Tauramena – Casanare.

Que mediante el radicado 1-2023-059940 del 06 de diciembre de 2023, el Apoderado General de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S., solicitó a esta Dirección la derogación de la Resolución 72543 del 12 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 72018 del 21 de enero de 2014 y cancelación del Código SICOM 410454.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente dar por terminada la autorización concedida a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.493.698-1, como Gran Consumidor con Instalación Fija, a través de la instalación denominada Campo Tarotaro en jurisdicción de Tauramena – Casanare, con el fin de actualizar la información sobre agentes registrados en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM y llevar un control efectivo en la cadena de distribución de combustibles.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Dar por terminada y dejar sin efectos la autorización contenida en la Resolución 72543 del 12 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 72018 del 21 de enero de 2014 a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.493.698-1, para actuar como Gran Consumidor con Instalación Fija, a través de la instalación denominada Campo Tarotaro en jurisdicción de Tauramena – Casanare.

**Artículo 2.** Ordenar la cancelación del código SICOM 410454 en el Sistema de Información de Combustibles, para lo cual el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos remitirá copia de la presente resolución y verificará la actualización correspondiente.

**Artículo 3.** Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S a la dirección: [co.correspondencia@geo-park.com](mailto:co.correspondencia@geo-park.com) de acuerdo con lo indicado en la solicitud y a la información que reposa en el RUES.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso de reposición alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Adwar Moises Casallas Cuellar  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla  
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo  
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar